

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-042-2020
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y GRUPO
EMPRESARIAL INGECOL S.A.S.**

CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO
ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER, ADMINISTRADO
POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONTRATISTA: GRUPO EMPRESARIAL INGECOL S.A.S.

OBJETO: “OPTIMIZACIÓN DE ALCANTARILLADOS BARRIOS
LA MIRANDA, CIUDADELA NUEVO ARMENIA Y LA
LINDA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”.

Entre los suscritos, por una parte **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.503.834 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, actuando como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER**, en su calidad de **CONTRATANTE**, y por la otra **JOSE LUIS RADA RAYO** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.958.305 expedida en Bogotá D.C., quien obra en condición de Representante de **GRUPO EMPRESARIAL INGECOL S.A.S.**, en su calidad de **CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**; hemos convenido celebrar el presente otrosí No. 1 al contrato PAF-ATF-O-042-2020, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **LAS PARTES** suscribieron el Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-042-2020, cuyo objeto es “**OPTIMIZACIÓN DE ALCANTARILLADOS BARRIOS LA MIRANDA, CIUDADELA NUEVO ARMENIA Y LA LINDA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**” el día 4 de noviembre de 2020, en la ciudad de Bogotá D.C.
2. Que **LAS PARTES** suscribieron Acta de inicio del contrato el día 18 de enero de 2021.
3. Que por medio de Acta de Suspensión No. 1 de fecha 18 de mayo de 2021, se suspendió el contrato por 15 días.
4. Que por medio de Acta de Prórroga de Suspensión No. 1 de fecha 1 de junio de 2021, se suspendió el contrato por 15 días.
5. Que por medio de Acta celebrada el 17 de junio de 2021, se reinició el contrato.



OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-042-2020 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y GRUPO EMPRESARIAL INGECOL S.A.S.

6. Que EL CONTRATISTA mediante comunicación No. ARM-O-071-2021 de fecha de fecha 23 de junio de 2021, solicitó *la oficialización de las actividades no previstas para iniciar su construcción, dado que estas son de urgente necesidad para dar continuidad a los procesos que se adelantan en obra y así poder dejar tramos finalizados a un 100% sin quedar pendientes de detalles u obras por construir.*
7. Que en sesión del ocho (8) de noviembre de 2013, tal y como consta en el Acta No. 070, el Comité Fiduciario revisó la solicitud del Comité Técnico, señalando que: *"Aprueba el formato de acta presentada por la Gerencia de Agua para los precios extra" e "Instruye a la Fiduciaria para que como anexo de los contratos de obra se incluyan las actas de precios extra, actas que serán suscritas por la interventoría y el contratista, y conceptuadas por la supervisión. Las actas deberán hacer parte de los contratos de obra, por medio de la inclusión de una cláusula que permita su incorporación y para lo cual deberá proceder a suscribir los otrosíes en calidad de vocera del fideicomiso con los contratistas".*
8. Que EL CONTRATISTA solicitó la inclusión de ítems no previstos en el proyecto inicial, solicitud que fue avalada por la Interventoría del contrato mediante la suscripción con el contratista de las Actas de Aprobación de Precios Extra el día 23 de junio de 2021, respecto de la cual la Supervisión emitió concepto favorable.
9. Que el Supervisor mediante concepto de fecha 23 de junio de 2021, estudió la solicitud del contratista y el aval del interventor, por el cual recomienda al Comité Técnico aprobar la solicitud de precios extra y la inclusión de ítems no previstos.
10. Que, en sesión del 25 de junio de 2021, tal y como consta en el Acta 565, el Comité Técnico con base en la documentación presentada por la Interventoría y la Supervisión, aprobó la solicitud de precios extra en los términos del presente documento.

Por lo anterior, las partes han convenido las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - LAS PARTES acuerdan incluir los ítems relacionados en las actas de aprobación de ítems no previstos suscritas por el Contratista y la Interventoría, revisadas por la Supervisión, de fecha 23 de junio de 2021, documentos que forman parte integrante del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - Todas las demás disposiciones contractuales que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente otrosí, permanecen vigentes tal y como fueron pactadas inicialmente.



OTOSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-042-2020 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y GRUPO EMPRESARIAL INGECOL S.A.S.

CLÁUSULA TERCERA EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías de acuerdo con lo establecido en el presente otrosí.

CLÁUSULA CUARTA. – La CONTRATANTE se reserva el derecho de continuar o iniciar con las acciones sancionatorias propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

CLÁUSULA QUINTA. – El presente otrosí se perfecciona con la firma del mismo por LAS PARTES.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C., dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura, a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2021.

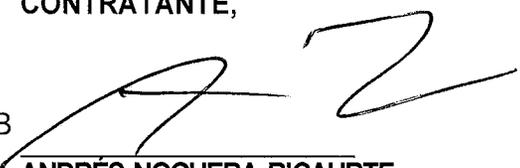
CONTRATANTE,

MB

LFMC

PJAN

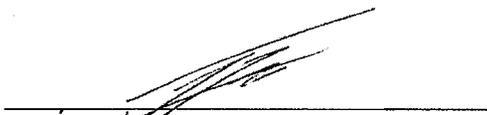
✚


ANDRÉS NOGUERA RICAURTE

Representante Legal

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como administradora y vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER

CONTRATISTA,


JOSÉ LUIS RADA RAYO

Representante Legal

GRUPO EMPRESARIAL INGECOL S.A.S.

Salvedad del Contratista:

"La sociedad GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS deja expresa constancia de que la presente suspensión del contrato se refiere única y exclusivamente al hecho notorio del PARO NACIONAL que hace inviable la ejecución normal de las obras a nuestro cargo, por lo tanto NO se refiere ni resuelve ninguna otra situación o controversia contractual, entre otras, las afectaciones derivadas de las deficiencias en los diseños y oportuna disposición de los tramos a intervenir en el contrato, además de las afectaciones por el COVID 19, aspectos ya advertidos por el Contratista y cuyas afectaciones no se han resuelto hasta ahora.

Así mismo, la sociedad GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS deja expresa constancia de que no comparte ni acepta lo indicado en el acuerdo TERCERO del Acta de Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-042-2020, pues la Contratante y FINDETER NO tienen capacidad o facultad alguna para actuar como JUECES DEL CONTRATO y NO emiten ACTOS ADMINISTRATIVOS, razón por la cual no pueden declarar incumplimientos ni imponer sanciones o penalidades, ni siquiera por vía de disposiciones contractuales que ADOLESCEN DE NULIDAD ABSOLUTA POR OBJETO ILÍCITO, tal y como así lo ha indicado el CONSEJO DE ESTADO."

Por último, la sociedad GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS deja expresa constancia de que no comparte ni acepta lo indicado en el acuerdo CUARTO del Acta de Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-042-2020, pues la Contratante y FINDETER NO tienen capacidad o facultad alguna para actuar como JUECES DEL CONTRATO y NO emiten ACTOS ADMINISTRATIVOS, razón por la cual no pueden declarar incumplimientos ni imponer sanciones o penalidades, ni siquiera por vía de disposiciones contractuales que ADOLESCEN DE NULIDAD ABSOLUTA POR OBJETO ILÍCITO, tal y como así lo ha indicado el CONSEJO DE ESTADO."



